

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Marzo próximo pasado, D. Justo González Melián, vecino de Breña-alta, denunció al Alcalde y á varios Concejales interinos del Ayuntamiento de dicho pueblo, alegando sustancialmente: que debiendo componerse la Corporación de diez miembros, se constituyó y había tomado acuerdos primeramente sólo con cuatro y luego con cinco, no habiendo tomado posesión los demás; que en la sesión ordinaria celebrada el 1.º de dicho mes, no obstante tenerse señalados para ello los domingos, á la que se dió el carácter de reservada ó secreta sin preceder el correspondiente anuncio, se dió cuenta por la Alcaldía de una providencia por ella dictada suspendiendo al denunciante del cargo de Secretario habilitado, por suponer que no cumplía las obligaciones á que se contrae el art. 125 de la ley Municipal, y ordenando además se le hiciera saber la suspensión, recogiendo el libro de actas corrientes y demás documentos de que había de dar cuenta en dicha sesión, acordándose por el Ayuntamiento aprobar la separación del dicente como tal Secretario habilitado, y nombrando en su lugar á D. Luis Méndez Franco, aprobando desde luego tal acuerdo para el efecto de su inmediato cumplimiento, y facultando al Alcalde Presidente para que posesionara del cargo al Méndez Franco, lo cual verificó seguidamente sin exigirle los requisitos que determina el art. 32 de la vigente ley de Reemplazos; que en la misma sesión se acordó la separación del guarda local de montes D. Antonio Rodríguez Fernández, nombrando para sustituirle á D. Juan Pérez García, no obstante venir éste desempeñando la cartería municipal; que las referidas suspensión y separación del Secretario habilitado y nombramiento de otro en su lugar, sin motivo cierto para hacerlo respecto del primero, y sin la concurrencia del número legal de Concejales para acordarlo la Municipalidad, constituían un delito de prevaricación, previsto y castigado en el Código penal; y que los denunciados habían usurpado funciones y se habían excedido en sus atribuciones por haber tomado acuerdos, especialmente el de la separación del Secretario, con la concurrencia de menos número de Concejales que los que la ley Municipal exige:

Que incoado por el Juzgado de Santa Cruz de la Palma el oportuno sumario, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose: en que las

resoluciones que en el orden administrativo adopten los Ayuntamientos, es materia de su exclusiva competencia, y señaladamente cuando se relacionan con el nombramiento y separación de sus Secretarios; en que la separación de estos funcionarios no procede sin oírles antes en el expediente que se les instruya, circunstancia que se ignoraba se hubiese tenido en cuenta respecto del actualmente separado; en que para conocer si el acuerdo que este mismo impugna y que adoptó en su contra el Ayuntamiento de Breña-alta es ó no legal, corresponde á la Administración, en primer término, apreciar los hechos y decidir si la Corporación obró dentro del círculo de sus atribuciones; en que el asunto de que se trataba era, por lo tanto, esencialmente administrativo, existiendo una cuestión previa que resolver por parte de la Administración, de cuya resolución ha de depender el fallo de los Tribunales, y en que si éstos hubieran de entender en el negocio antes de llenarse la sustanciación y requisitos exigidos en el art. 124 de la ley Municipal, quedaría éste incumplimentado é infringido y sin apurar la vía gubernativa; citaba además el Gobernador el art. 124 de la ley Municipal, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la Real orden de 4 de Febrero de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las disposiciones del art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal: que siendo uno de los hechos denunciados el de haberse cometido el delito de prevaricación en la providencia de la Alcaldía suspendiendo sin motivo justificado al denunciante en su cargo de Secretario, y también el acuerdo de la Corporación separando al D. Justo de un cargo sin causa justa, cuyo delito se hallaba previsto en el art. 369 del Código penal, era evidente que á la Autoridad judicial competía conocer del asunto; que otro de los hechos denunciados era el de haberse nombrado Secretario habilitado á D. Luis Méndez Franco, dándosele posesión sin exigirle los requisitos que determina el artículo 32 de la vigente ley de Reemplazos, podía estar comprendido dentro de las prescripciones del artículo 393 del Código penal, correspondiendo también en este concepto el conocimiento del negocio á los Tribunales de justicia, y que, aun cuando el Alcalde y el Ayuntamiento hubieran obrado, al adoptar y cumplir tales acuerdos, dentro del círculo de sus atribuciones, no existía, en el presente caso, cuestión alguna que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo primero del art. 124 de la vigente ley Municipal, que dice: «Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento»:

La destitución será válida cuando lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales,

en cuyo caso se informará al Gobernador, remitiendo la copia del acta:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Santa Cruz de la Palma á consecuencia de la denuncia deducida por D. Justo González Melián contra D. Pedro Domínguez y otros Concejales del Ayuntamiento de Breña-alta por el supuesto delito de prevaricación:

2.º Que los hechos objeto principal de la denuncia, relacionados como lo están con la separación y nombramiento de funcionarios, cuya atribución, respecto á los Municipios, entrañan por su misma naturaleza la existencia de una cuestión previa administrativa antes de que puedan conocer de los mismos los Tribunales ordinarios, ó sea la de determinar si el Ayuntamiento de Breña-alta, al adoptar los acuerdos denunciados, se excedió ó no del círculo de sus propias y positivas atribuciones, y esta resolución, que compete al superior jerárquico administrativo, es evidente que puede en su día influir en la sentencia que pronuncien los Tribunales del orden judicial:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que en escrito de 20 de Mayo próximo pasado, el Procurador D. Manuel Acosta González, en nombre de D. Cándido Rodríguez Ramos, denunció ante el Juzgado los siguientes hechos: que el Ayuntamiento de la villa de los Llanos se hallaba constituido hasta el día 27 del año último con los 14 Concejales propietarios elegidos en las últimas elecciones municipales, cuyos nombres cita; que con fecha 20 del propio mes de Enero fué decretada por el Gobernador la suspensión gubernativa de 12 de los Concejales propietarios, cuyos nombres también se expresan, y nombrados para sustituirlos otros interinos, dejando los propietarios de ejercer sus cargos en el día 27, y entrando á desempeñarlos en dicho día los interinos nombrados, quedando solamente, en sus funciones como Concejales propietarios los Regidores primero y tercero D. Carlos Acosta González y D. Antonio Lorenzo Gómez, en los cuales por ministerio de la ley Municipal, en su art. 119 en concordancia con el 52 y 100, recayeron en el primero el cargo de Alcalde, y en el segundo el de primer Teniente de Alcalde; que designados por el Gobernador los Concejales interinos, de éstos tomaron posesión siete de los nombrados, dejando de hacerlo los demás en el expresado día 27 de Enero del año último; que con estos siete Concejales interinos y los dos propietarios se pro-

cedió á la constitución y organización ilegal de un nuevo Ayuntamiento; que al privar á los Concejales propietarios de los cargos que por ministerio de la ley les correspondían, y designar á los interinos para dichos cargos, cometieron el delito de usurpación de atribuciones, siendo autores de este delito los Concejales interinos, y cómplices los dos Concejales propietarios, habiendo además cometido estos últimos el delito de abandono de funciones; que transcurridos los cincuenta días, máximo á que puede extenderse la suspensión gubernativa de Concejales, sin que contra los suspensos se hubiera mandado proceder á la formación de causa ni se les hubiera declarado procesados, tres de los Concejales propietarios presentaron una instancia al Alcalde interino requiriendo á él y á los demás Concejales interinos para que cesasen en las funciones que venían desempeñando y reintegraran en forma á los propietarios recurrentes y demás compañeros en los cargos que de hecho y de derecho les correspondía; que aun cuando con arreglo á la ley Electoral los Alcaldes y Concejales propietarios suspensos administrativamente contra quienes no se hubiera dictado auto de procesamiento debían entrar en funciones diez días antes del señalado para la votación de Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales, á pesar de que señalado el día 27 de Marzo último para la votación de un Diputado á Cortes, y de que con fecha 21 del mismo mes los Concejales propietarios no procesados requirieran al Alcalde para que reintegrase en sus cargos á los propietarios no procesados, hasta el día 23 del propio mes, ó sea seis después del día 17, en que debieran cesar los interinos, y, por lo tanto, después de haber usurpado por dichos seis días las funciones que correspondían á los propietarios, se dió posesión á D. Gabino Capote Díaz y á D. Félix González Taño en los conceptos de Concejales y tercer Teniente de Alcalde el primero y de cuarto Regidor el segundo, sin permitir que entrasen á desempeñar desde entonces la Alcaldía, accidentalmente el D. Gabino Capote, dada la suspensión y procesamiento del Alcalde y primero y segundo Tenientes de Alcalde, y del cargo de tercer Teniente D. Félix González Taño, toda vez que la primera y segunda Tenencias de Alcalde correspondían á los Concejales propietarios no suspendidos D. Carlos Acosta González y D. Antonio Lorenzo Gómez; que á pesar de que, según el art. 36 de la ley Electoral, las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación, á fin de que los propietarios intervengan en todos los preliminares de la elección, el Ayuntamiento intervino, burlando el precepto legal citado, y como para asegurar sus preconcebidos planes en la elección próxima á verificarse, acordó en 22 de Marzo último, ó sea un día antes de ser reintegrado en su cargo el tercer Teniente de Alcalde D. Gabino Capote, que éste presidiese la Mesa electoral de la tercera sección, designando á la vez para presidir las secciones 1.ª y 2.ª á D. Carlos Acosta y González y D. Antonio Lorenzo Gómez, cuya designación fué hecha con anticipación á los términos que para ello designan las disposiciones vigentes; que la expresada designación de Presidentes para las Mesas electorales se hizo por el Ayuntamiento, poniendo en práctica manejos fraudulentos como opuestos á la ley, con los cuales se realizaron operaciones contrarias á ésta, relacionadas con la constitución de los Colegios, votación en los mismos y escrutinios consiguientes; que los hechos realizados por el Ayuntamiento interino y por el supuesto Alcalde de la villa de Los Llanos D. Manuel Lorenzo Rodríguez, dieron lugar á que no se extendieran con la debida exactitud, ni se firmaran oportunamente por los que legalmente debían hacerlo, los edictos anunciando los locales en que la elección del día 27 de Marzo debía tener lugar, los respectivos á la elección de Presidentes para los Colegios y los demás documentos electorales concernientes á la misma; y que la elección para Diputados á Cortes, llevada á cabo con la intervención de Presidentes designados por el cuerpo municipal incapaz para ello, indujo á error al cuerpo electoral para que emitiese su sufragio en las Mesas constituidas con Presidentes que no tenían carácter legal para serlo:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia de D. Manuel Lorenzo Rodríguez, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á e inhibición al Juzgado, fundándose: en que la constitución del Ayuntamiento de la villa de los Llanos se ajustó estrictamente á lo que preceptuado se halla por la ley; en que la suspensión de ese mismo Ayuntamiento, decretada por el Gobernador, fué por desobediencia grave á la Autoridad, insistiendo en ella después de haber sido apercibido y multado, conforme al artículo 189 de la ley Municipal vigente; en que el ne-

gocio que se ventila es esencialmente administrativo y correspondía sólo á la Autoridad de este orden y no á los Tribunales ordinarios conocer del mismo; y citaba el Gobernador los artículos del 52 al 57, 179 y 199 de la ley Municipal, Real orden de 20 de Febrero de 1891, y artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien pudiera afirmarse la existencia de una cuestión previa administrativa, por lo que respecta á los hechos de la querrela relacionados con la constitución del Ayuntamiento de Los Llanos, en virtud de la suspensión gubernativa de la mayor parte de los Concejales propietarios, verificada en el mes de Enero último, y del nombramiento de los interinos que debieran sustituirles, no así en cuanto al hecho concreto de no haber sido integrados en sus cargos desde el 17 de Marzo, diez días antes de la elección de Diputados á Cortes efectuada el 27, los cuatro Concejales propietarios suspensos y no procesados, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo último del art. 36 de la ley Electoral, hecho que podría constituir el delito de prolongación de funciones públicas previsto en el art. 385 del Código penal, siendo esta la doctrina sostenida por la jurisprudencia en varios Reales decretos de competencia; y que respecto de estos delitos corresponde su conocimiento á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo quinto del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual: «Las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la elección»:

Visto el art. 385 del Código penal, según el cual, el funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión, después que debiera cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado máximo y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Visto el art. 88 de la propia ley Electoral, en su número 3.º, que dispone serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á algunos de los actos ú omisiones que se determinan, entre los cuales está el que se establece en el núm. 3.º, referentes á manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con el censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinio y propuestas de candidatos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la denuncia hecha por D. Cándido Rodríguez Ramos contra el Ayuntamiento interino de Los Llanos, por atribuir á éste la perpetración de los delitos de usurpación de atribuciones y abandono de funciones, cometidos al constituirse; el de prolongación de funciones, por no haber cesado diez días antes del señalado para la votación en la elección de un Diputado á Cortes, y el de abusos electorales cometidos en la constitución de las Mesas ó Colegios y en las votaciones y escrutinios:

2.º Que respecto de los hechos que tuvieron lugar al constituirse el citado Ayuntamiento interino, y que en concepto del denunciante constituyen los delitos de usurpación de atribuciones y de abandono de funciones públicas, debiendo ser apreciados tales hechos con arreglo á las leyes que regulan la constitución y organización de tales Corporaciones, es indudable que mientras no se decida por los superiores jerárquicos si esa constitución del Ayuntamiento interino de la villa de los Llanos se ajustó ó no á las leyes, existe una cuestión previa administrativa que resolver, y que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, por lo cual el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que por ex-

cepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

3.º Que respecto de los hechos que se denuncian como constitutivos de los delitos de prolongación de funciones públicas y abusos electorales, definidos como lo están en el Código penal y ley Electoral, y atribuido su conocimiento á los Tribunales de Justicia, no existiendo tampoco cuestión previa administrativa que resolver, es indudable que no se encuentran tales hechos comprendidos en ninguno de los dos casos en que, por excepción pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, y por tanto, que respecto de los indicados hechos, no ha debido promoverse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto á los hechos que se relacionan con la constitución y organización del Ayuntamiento de la villa de los Llanos; y á favor de los Tribunales de Justicia respecto de los hechos que pueden ser constitutivos de los delitos de prolongación de funciones públicas y abusos electorales.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que por sentencia del Juzgado de primera instancia de Játiva se absolvió á los vecinos y terratenientes de Llanera de la demanda del Conde de Olocán, en la cual pretendía que se declarase de propiedad particular el señorío territorial de dicho pueblo:

Que esta sentencia fué revocada por la de la Audiencia de Valencia de 9 de Febrero de 1864, é interpretado contra ella recurso de súplica por los expresados vecinos, después de largo tiempo de paralización, se dictó un auto de la misma Audiencia declarando caducado con costas el referido recurso y firme la expresada sentencia de 1864:

Que entonces los Secretarios y Oficiales de Sala de la Audiencia pidieron á ésta que se obligase al Ayuntamiento al pago del importe de las costas debidamente causadas, con apercibimiento de embargo si no lo verificaba:

Que requerido para el pago el Regidor Síndico y el Presidente del Ayuntamiento, éstos manifestaron que, no pudiendo pagar por entonces las costas, la Corporación municipal acordó incluir las cantidades que se reclamaban en el presupuesto adicional de 1897:

Que en providencia de 20 de Agosto último, la Sala, accediendo á la solicitud de los Secretarios y Oficiales de Sala, mandó librar carta orden al Juez de primera instancia de Játiva para que, constituyéndose el actuario en el pueblo de Llanera, certificase con referencia al presupuesto del año económico corriente y del anterior si se consignó ó no para el pago de estas costas la cantidad necesaria, y en caso afirmativo requiriese al Alcalde, como Ordenador de pagos, para que dentro de ocho días las hiciese efectivas, según liquidación que practicaría dicho actuario y entregaría al repetido Alcalde; bajo apercibimiento, caso de no pagarse dicha cantidad, de proceder al embargo de arbitrios ó bienes del Ayuntamiento, y en caso negativo le requiriera para que formase un presupuesto adicional dentro de ocho días para el expresado objeto:

Que según testimonio del actuario del Juzgado, en el presupuesto municipal de Llanera se consignó la cantidad de 500 pesetas para pago de los gastos del pleito seguido contra el Marqués, y requerido el Alcalde para que hiciera efectiva la suma de 471 pesetas 59 céntimos á que ascendían las costas, el Alcalde ofició al Juzgado que estaba dispuesto á consignar la suma de 60 pesetas 42 céntimos, toda vez que las demás causadas en el procedimiento de apremio, como nulo, no pueden abonarse por el Ayuntamiento:

Que el Alcalde solicitó del Gobernador requiriera de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia, y dicha Autoridad así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca no podrán ser exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, por prevenirlo así el art. 143 de la ley Municipal; en que una vez condenado el Ayuntamiento al pago de cualquiera cantidad, es pu-

ramente administrativo el procedimiento que debe seguirse para hacerla efectiva, según se desprende del párrafo segundo del citado art. 143 y se halla declarado en muchas resoluciones sobre casos semejantes; en que al seguirse el procedimiento de apremio de que se queja el Alcalde, la Autoridad judicial había invadido las atribuciones de la Administración, que era la única competente para resolver la inclusión en el presupuesto del importe de las costas exigidas y la forma y plazos de abonarla; en que era evidente la concurrencia en este caso de las circunstancias exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores puedan requerir de inhibición á los Jueces y Tribunales:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que el auto de la misma de 18 de Octubre de 1889, al declarar caducada la instancia y firme la sentencia de la Sala tercera, publicada en 9 de Febrero de 1864, dejó fenecido y ejecutoriamente terminado el pleito, con imposición de la parte de costas correspondiente al Ayuntamiento; que el núm. 2.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, en cuya situación se encuentra el presente caso; que el Tribunal competente para conocer de un asunto y resolverlo lo es también de la ejecución de lo resuelto, y en tal concepto, habiendo sido condenado el Ayuntamiento de Llanera al pago de unas costas, debe responder de aquéllas á que da lugar en la ejecución de la sentencia, según terminantemente dispone la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 950, y en tal concepto, tratándose de un pleito sobre declaración de derechos señoriales, cuya competencia corresponde á la jurisdicción ordinaria, aun suponiendo que el pleito no estuviera ejecutoriamente terminado, para nada tendría que intervenir la Administración, ni en el asunto principal, ni en los incidentes para la ejecución de lo resuelto y fallado; que en el apremio para el pago de las costas se había atemperado el Tribunal á la especial disposición que respecto del pago de las deudas de los Ayuntamientos establece el apartado segundo del art. 143 de la ley Municipal vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la vigente ley Municipal, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.» Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados:

Considerando:

1.º Que el requerimiento de inhibición hecho por el Gobernador á la respectiva Sala de la Audiencia no tiene por objeto reclamar el conocimiento del negocio que en el pleito se ventilaba, toda vez que éste se hallaba ya fenecido por sentencia firme, sino que dicho requerimiento fué encaminado únicamente á demandar el conocimiento de la Administración en lo que se refiere al procedimiento de apremio incoado por los Tribunales para hacer efectivas las costas en que había sido condenada la Corporación municipal de Llanera:

2.º Que prohibido por la ley que los Tribunales hagan efectivas por el procedimiento de apremio las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, y estableciendo al propio tiempo la misma ley el procedimiento administrativo que se ha de seguir luego que recaiga sentencia que sea ejecutoria, condenando á los Ayuntamientos al pago de alguna deuda, es indudable que á la misma Administración compete conocer en cuanto al tiempo y forma en que hayan de hacerse efectivas las citadas deudas.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo y en carruaje desde la oficina de Correos de Coruña á la de Corcubión, bajo el tipo máximo de 8.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y de Corcubión, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Corcubión hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 31 de Julio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Málaga á la de Colmenar, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y de Colmenar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Colmenar hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 27 de Julio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Valladolid á la de Mayorga, bajo el tipo máximo de 2.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Mayorga y Rioseco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Mayorga y Rioseco hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Julio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Táy á la estación férrea de Guillarey, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Táy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Táy hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Julio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde las oficinas de Correos de Alcoy á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 425 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alcoy hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 27 de Julio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Astorga á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Astorga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Astorga hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 12 de Julio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Villaviciosa de Odón á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en la Administración Central de Correos y en la oficina de Correos de Villaviciosa de Odón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 5 de Septiembre, á las doce de su mañana.

Madrid 12 de Julio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder á la Junta de propietarios de la mina de aguas de Villagrana autorización para alumbiar la capa acuífera subálvea de la riera de Rindoms, con destino al riego de tierras pertenecientes á dicha Sociedad, con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de

tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, que lleva la fecha de 30 de Junio de 1898, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine, con sujeción á las disposiciones vigentes.

3.^a Los pozos de 1,20 de diámetro para la perforación de la galería se practicarán á distancias unos de otros que no podrán ser menores de 30 metros.

Dichos pozos se rellenarán cuando se termine la construcción, dejando el terreno en la forma que anteriormente tenía, y quedarán sólo la del registro en el origen y final de la galería, convenientemente cubiertos al envase del cauce de la riera.

Los pozos cegados quedarán señalados en la superficie del terreno por losas bien fijadas y con la oportuna inscripción, para que en todo tiempo se pueda conocer la traza y situación del acueducto.

4.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

5.^a La zona del terreno de dominio público que podría ocuparse para la ejecución de las obras será para cada uno de los pozos un círculo de cinco metros de radio.

Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la Inspección para que no ocasionen perturbaciones en el régimen del cauce público ni perjuicio á los intereses particulares.

6.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de publicación de la autorización, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

7.^a Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el peticionario, dentro del plazo de dos meses desde que la autorización le sea notificada, completará la fianza prestada al formular la petición hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, constituyendo la cantidad correspondiente en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

8.^a Esta autorización caducará si se faltase por el peticionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 13.529. Mr. Robert Renton Gibbs. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de calentar y ventilar los edificios y de enfriar y purificar el aire.

Expedida en 7 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 17 de Abril de 1899.

Expediente núm. 13.576. Mr. Robert Rendon Gibbs. Patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en la calefacción y ventilación de los edificios y demás cosas análogas.

Expedida en 7 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 17 de Abril de 1899.

Expediente núm. 14.181. Mr. Frederick Nicholson Furney. Patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para desengrasar el cuero por medio del aparato que se describe.

Expedida en 10 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 14.203. Mr. Edmundo Louis Zaliuski. Patente de invención por veinte años por mejoras en cartuchos.

Expedida en 10 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 14.253. D. Gerardo Beckman. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas segadoras.

Expedida en 8 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 17 de Abril de 1899.

Expediente núm. 14.282. La Société Blancq Freres, et Mr. Prangere.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los telares para hacer media por el sistema Berchón.

Expedida en 20 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 14.283. D. Justo Juan. Patente de invención por veinte años por un nuevo corsé que denomina corsé veloz.

Expedida en 20 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 14.348. Mr. William Hughes. Patente de invención por veinte años por una máquina para la fabricación de cigarrillos de papel de cabezas plegadas.

Expedida en 21 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 14.349. Mr. William Hughes. Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de cigarrillos.

Expedida en 14 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 15.389. D. Juan Wagner. Patente de invención por veinte años por un sistema de parrillas de pirámides.

Expedida en 1.º de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 15.444. D. Ramón Sol y Roige. Patente de invención por veinte años por la elaboración á mano de cápsulas esféricas ó perlas para el envase de sustancias medicinales.

Expedida en 15 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 15.462. Kunststeinwerke Bitumelik. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de una mezcla para construir la piedra de asfalto.

Expedida en 30 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 15.528. Duisburger Eisent y Stahevo-serke. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la construcción de tubos sin costura y cuerpos tubulares.

Expedida en 16 de Marzo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 15.574. La Cie de l'Industrie Electrique. Patente de invención por veinte años por una máquina dinamo eléctrica de corriente continua ó alternativa.

Expedida en 28 de Abril de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 15.651. D. José Pimentel Alonso y Don Francisco Iglesias Jurjo. Patente de invención por veinte años por una nueva cama.

Expedida en 14 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 15.652. D. José Pimentel Alonso y Don Francisco Iglesias Jurjo. Patente de invención por veinte años por una máquina para obtener viruta ó lana de corcho.

Expedida en 14 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 15.653. D. José Pimentel Alonso y Don Francisco Iglesias Jurjo. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto viruta ó lana de corcho.

Expedida en 14 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 15.654. D. Alberto San Román. Patente de invención por veinte años por un nuevo tranvía sistema San Román.

Expedida en 14 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 15.657. Sr. Benier (León). Patente de invención por veinte años por un nuevo gasógeno para motores de gas.

Expedida en 14 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 15.666. Franck De Coninck. Patente de invención por diez años por un procedimiento para extraer azúcar de la caña.

Expedida en 9 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 15.686. D. Daniel de Baldasua y Medina. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de planchetas mecánicas incombustibles para formar ciegos rasos.

Expedida en 21 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 15.714. Mr. Eugen Polte. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los cartuchos vacíos construídos con metales de poca resistencia.

Expedida en 25 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 15.726. Los Sres. Genadius (Fádulo), Aghion (Jaime), Nauffall (Eminio). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para preparación y la aplicación de una composición antiflojérica.

Expedida en 21 de Mayo de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 16.668. D. Juan Escribano Muñoz. Patente de invención por veinte años por fabricación de calzado.

Expedida en 30 de Marzo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 16.679. La Compañía La American Cigarette Machine Company. Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer cigarrillos.

Expedida en 30 de Marzo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 16.768. D. Thomas Leopold Wilson. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de producción y consumo del gas hidrocarbónico.

Expedida en 1.º de Marzo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 16.784. D. Ch. Schmidt. Patente de invención por 20 años por un nuevo sistema para fijar los rayos en las ruedas de todas clases.

Expedida en 30 de Marzo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 16.809. D. M. Andiffren. Patente de invención por veinte años por un aparato frigorífico.

Expedida en 2 de Marzo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 16.881. Mr. Carl Moradelli. Patente de invención por veinte años por un aparato eléctrico para desenganchar los coches de los trenes de ferrocarril.

Expedida en 1.º de Marzo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 16.887. La Compagnie por la Fabricación des Compleurs et material d'Usines á gas. Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado para registrar el consumo de energía eléctrica que se cobra á precios distintos.

Expedida en 30 de Marzo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 16.893. D. Francisco Riviere. Patente de invención por cinco años por una máquina para curvar muebles de alambre.

Expedida en 30 de Marzo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 16.902. D. José Torres Ferrán. Patente de invención por cinco años por una máquina carruaje para barrer las calles.

Expedida en 30 de Marzo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 16.962. Sres. Tarrats y Canals, Sociedad en comandita. Patente de invención por veinte años por la fabricación de tejidos denominados acolchado inglés, constituyendo un producto industrial.

Expedida en 4 de Abril de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 17.026. Los Sres. Farrés y Pons. Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de alfileres de seguridad, llamados imperdibles.

Expedida en 13 de Mayo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 17.036. Los Sres. Albert Schmit, etc. Dr. J. Gustav Becker. Patente de invención por veinte años por una espiga de taladro con rebordes fileteados que constituyen un perforador ó taladro con dos ó más pares de cortes afilados.

Expedida en 4 de Abril de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 17 de Abril de 1899.

Expediente núm. 17.041. Duisburger Eisen, etc., Stahlwerke. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de viguetas de hierro y columnas sin costura en forma de caja, reforzadas por medio de bandas en forma de argolla.

Expedida en 4 de Abril de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 17 de Abril de 1899.

Expediente núm. 17.064. D. Antero de Oteya y Barinaga. Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para medallas anunciadoras y otros objetos.

Expedida en 28 de Mayo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 17.071. D. José Martí y Ribé. Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de cachets ú obleas para el envase de sustancias medicinales sólidas.

Expedida en 24 de Mayo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 17.073. D. Santiago Valor y Andrés. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para limpiar, lavar y desinfectar la lana regenerada.

Expedida en 13 de Mayo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 17.172. Sr. Friedrich Breyer. Patente de invención por veinte años por mejoras en los filtros de arbusto.

Expedida en 24 de Mayo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 17.212. D. Ramón Segret y Oliva. Patente de invención por veinte años por una aceitera para máquinas.

Expedida en 28 de Mayo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 17.222. Ernest Auguste Veinhold. Patente de invención por veinte años por un aparato para lavar granos y separar las impurezas que tengan mayor peso específico que la materia lavada.

Expedida en 24 de Mayo de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 17.414. The American Bank Note Co. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el arte de imprimir las planchas de grabado.

Expedida en 11 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 17.665. D. Ignacio Festagorda. Certificado de adición á la patente expedida en 14 de Febrero de 1894 sobre ampliaciones en extractos á vapor comprimido para la curtición de pieles.

Expedido en 30 de Agosto de 1895. Caducado por haberlo sido la patente principal en 22 de Junio de 1899.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 4 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Manuel Pérez.....	29	»	»	Soltero.....	Disentería.....	Hospital Provincial.
Rafael Montojo.....	31	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Jorge Juan, 21.
Valentín Fernández.....	25	»	»	Idem.....	Idem.....	Provisiones, 14.
Tomás Tamargo.....	22	»	»	Soltero.....	Idem.....	Paseo de las Acacias, 7.
Gabriel Bravo.....	23	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Leandro Agiar.....	56	»	»	Viudo.....	Carcinoma gástrico.....	Idem.
Trifón Jerónimo.....	58	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Hernán Cortés, 7.
Francisco de Cándido.....	73	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Acuerdo, 1.
Pedro García.....	5	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Sombrerete, 6.
Vicente Cortés.....	1	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	San Cosme, 4.
Francisco Miralles.....	1	»	»	Idem.....	Enteritis.....	Barco, 5.
Manuel Prieto.....	»	17	»	Idem.....	Ictericia de los recién nacidos.....	Barbieri, 27.
Rafael Sánchez.....	»	1	»	Idem.....	Flegmón.....	Espino, 6.
Mamés Redondo.....	62	»	»	Casado.....	Embolia cerebral.....	Mesonero Romanos, 15.
Juan Antonio Pozo.....	72	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Montera, 19.
Benito Fernández.....	54	»	»	Casado.....	Idem.....	Amparo, 35.
José Francisco Casbadillo.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Fray Juan, 13.
Baldomero de la Fuente.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 10.
Daniel Blázquez.....	»	1	»	Idem.....	Atrepsia.....	Amparo, 60.
Arturo Pontones.....	»	3	»	Idem.....	Raquitismo.....	Santa Isabel, 43.
José Cabeza.....	35	»	»	Casado.....	Uremia.....	Hospital de la Princesa.
Doña Lucía Perea.....	»	10	»	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Rodas, 9.
Tomasa Rosales.....	31	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Málaga.
Leonor Colín.....	70	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Goya, 5.
Catalina Arnáiz.....	66	»	»	Idem.....	Idem.....	Marcenado, 7.
Obdulia Benito.....	45	»	»	Casada.....	Bronquitis capilar.....	Barrionuevo, 15.
Rosa Andaluz.....	»	10	»	Párvulo.....	Idem.....	San Vicente, 50.
Benita Cuenca.....	66	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Reloj, 1.
María de la Paz Martínez.....	62	»	»	Viuda.....	Idem.....	Nielfa, 4.
Rosario Rubio.....	3	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Floridablanca, 3.
Antonia Andrea Asensio.....	»	6	»	Idem.....	Enteritis.....	Olivar, 39.
Teresa Márquez.....	58	»	»	Soltera.....	Hemorragia cerebral.....	Espíritu Santo, 37.
Margarita Cillán.....	14	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Estudios, 20.
Benita Labajos.....	5	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Aduana, 6.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Visitación, 9.
Idem.....	»	»	»	»	»	Belén, 18.
Idem.....	»	»	»	»	»	Toledo, 118.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paratifoidea	Achilomycosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidea	Influenza ó grippe	Fuergripas	Disenteria	Condrucho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera		Fiebre amarilla	Peste	Gris	TOTAL PARCIAL	Canceros	En el cañastro materno	Accidentes de la defeción	Choclos	Respiratorio	Digestivo	Gastro-intestinal	Locomotorio	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL PARCIAL
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	»	1	2	3	»	1	5	3	16	»	21
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	3	»	2	4	2	»	»	3	»	14	»	16
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	3	»	3	6	5	»	1	8	3	30	»	37

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL				
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
1	1	2	1	2	3	1	1	2	1	3	7	1	8	»	1	1	»	2	2	4	»	»	»	»	21
1	1	2	1	2	3	3	5	8	»	2	2	2	1	3	7	1	8	»	1	1	»	»	»	»	16
1	1	2	1	2	3	3	5	8	»	2	2	2	1	3	7	1	8	»	2	2	4	»	»	»	37

Madrid 29 de Julio de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

CLASIFICACION por edad de los pasajeros por mar en el año 1898, con expresión de su destino.—SALIDA

PAÍSES DE DESTINO	DE MENOS DE 14 AÑOS			DE 14 Á 60 AÑOS			DE MÁS DE 60 AÑOS			SIN CLASIFICAR			TOTAL		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
Europa.....															
Alemania.....	»	1	1	52	1	53	»	»	»	»	»	»	52	2	54
Bélgica.....	1	»	1	13	3	16	»	»	»	»	»	»	14	3	17
Francia.....	6	2	8	336	89	425	1	»	1	»	»	»	343	91	434
Gibraltar.....	28	24	52	395	94	489	»	2	2	»	»	»	423	120	543
Gran Bretaña.....	42	16	58	701	311	1.012	11	3	14	»	1	1	754	331	1.085
Italia.....	3	3	6	109	28	137	»	»	»	1	»	1	113	31	144
Países Bajos.....	»	»	»	6	»	6	»	»	»	»	»	»	6	»	6
Portugal.....	4	1	5	14	11	25	»	»	»	»	»	»	18	12	30
Suecia y Noruega.....	»	»	»	3	1	4	»	»	»	»	»	»	3	1	4
Otros países.....	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Totales.....	84	47	131	1.631	538	2.169	12	5	17	1	1	2	1.728	591	2.319
Asia y Oceanía.....	»	2	2	8	2	10	»	»	»	»	»	»	8	4	12
África.....															
Argelia.....	531	496	1.027	9.012	2.444	11.456	217	112	329	35	4	39	9.795	3.056	12.851
Madera.....	6	7	13	116	72	188	3	3	6	»	»	»	125	82	207
Marruecos.....	30	14	44	764	236	1.000	2	»	2	»	»	»	796	250	1.046
Sierra Leona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros países.....	3	1	4	29	8	37	1	»	1	»	»	»	33	9	42
Totales.....	570	518	1.088	9.921	2.760	12.681	223	115	338	35	4	39	10.749	3.397	14.146
América.....															
Argentina.....	1.505	617	2.122	6.911	3.712	10.623	13	4	17	49	21	70	8.478	4.354	12.832
Brasil.....	616	396	1.012	1.859	976	2.835	7	7	14	2	6	8	2.484	1.385	3.869
Colombia.....	1	»	1	34	2	36	»	»	»	»	»	»	35	2	37
Chile.....	26	9	35	42	20	62	2	»	2	»	»	»	70	29	99
Estados Unidos.....	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Méjico.....	177	43	220	955	202	1.157	5	4	9	»	»	»	1.137	249	1.386
Perú.....	»	»	»	8	»	8	1	»	1	»	»	»	9	»	9
Uruguay.....	86	43	129	366	205	571	3	2	5	»	»	»	455	250	705
Venezuela.....	10	16	26	79	28	107	1	1	2	»	»	»	90	45	135
Otros países.....	1	»	1	29	7	36	»	»	»	»	»	»	30	7	37
Totales.....	2.422	1.124	3.546	10.285	5.152	15.437	32	18	50	51	27	78	12.790	6.321	19.111
TOTALES DEL EXTRANJERO.....	3.076	1.691	4.767	21.845	8.452	30.297	267	138	405	87	32	119	25.275	10.313	35.588
Ultramar.....															
Cuba.....	405	252	657	19.605	762	20.367	54	7	61	545	2	547	20.609	1.023	21.632
Puerto Rico.....	61	41	102	1.150	121	1.271	2	»	2	49	»	49	1.262	162	1.424
Filipinas.....	34	41	75	629	123	752	4	»	4	»	»	»	667	164	831
Fernando Poo.....	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Río de Oro.....	»	»	»	66	»	66	»	»	»	»	»	»	66	»	66
Totales.....	500	334	834	21.452	1.006	22.458	60	7	67	594	2	596	22.606	1.349	23.955
TOTALES GENERALES.....	3.576	2.025	5.601	43.297	9.458	52.755	327	145	472	681	34	715	47.881	11.662	59.543

SALIDA de pasajeros por mar en 1898, clasificados por edades, en cada una de las provincias marítimas.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	DE MENOS DE 14 AÑOS			DE 14 Á 60 AÑOS			DE MÁS DE 60 AÑOS			SIN CLASIFICAR			TOTAL		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
Alicante.....	190	197	387	4.271	972	5.243	99	55	154	23	1	24	4.583	1.225	5.808
Almería.....	187	136	323	2.605	629	3.234	36	28	64	»	»	»	2.828	793	3.621
Baleares.....	53	52	105	694	284	978	15	5	20	»	»	»	762	341	1.103
Barcelona.....	211	178	389	6.464	586	7.050	8	»	8	»	»	»	6.683	764	7.447
Cádiz.....	100	51	151	8.861	398	9.259	3	»	3	462	2	464	9.426	451	9.877
Canarias.....	204	160	364	1.446	603	2.049	40	11	51	»	1	1	1.690	775	2.465
Castellón.....	1	1	2	3	2	5	»	»	»	»	»	»	4	3	7
Coruña.....	940	402	1.342	8.581	2.042	10.623	26	3	29	»	»	»	9.547	2.447	11.994
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	20	17	37	62	56	118	1	»	1	»	»	»	83	73	156
Huelva.....	15	8	23	37	32	69	»	»	»	»	»	»	52	40	92
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	150	141	291	298	277	575	6	9	15	»	»	»	454	427	881
Murcia.....	103	106	209	1.795	584	2.379	57	20	77	12	3	15	1.967	713	2.680
Oviedo.....	»	»	»	10	»	10	»	»	»	»	»	»	10	»	10
Pontevedra.....	1.147	490	1.637	5.138	2.615	7.753	11	6	17	51	27	78	6.347	3.138	9.485
Santander.....	251	79	330	2.957	319	3.216	16	6	22	133	»	133	3.357	404	3.761
Sevilla.....	2	3	5	7	4	11	»	»	»	»	»	»	9	7	16
Tarragona.....	»	»	»	5	1	6	»	»	»	»	»	»	5	1	6
Valencia.....	1	2	3	47	44	91	9	2	11	»	»	»	57	48	105
Vizcaya.....	1	2	3	16	10	26	»	»	»	»	»	»	17	12	29
TOTALES.....	3.576	2.025	5.601	43.297	9.458	52.755	327	145	472	681	34	715	47.881	11.662	59.543

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta económica del Parque de Artillería de Valladolid.

Dirección.

El que suscribe, Capitán de Artillería, Secretario de la Junta económica del Parque de Valladolid,
Hace saber que en virtud de orden superior se enajenan en pública subasta los materiales que, clasificados de inútiles, á continuación se expresan.

CLASE DE MATERIALES	Cantidad.	Precio
	Kilogramos.	por quintal métrico. Pesetas.
Acero procedente de desbarátes	650	10
Bronce	530	120
Cuero	112	2
Hierro	8.000	5
Latón	11.000	115

Dicha subasta se verificará el día 22 del próximo Septiembre, á las diez de su mañana, ante la Junta económica, en el cuartel de San Ambrosio de esta ciudad, cuya Junta se hallará constituida media hora antes para recibir las proposiciones que se presenten en pliego cerrado. Estas se redactarán en papel de una peseta con arreglo al formulario inserto al final de este anuncio, acompañando á las mismas resguardo de la Caja general de Depósitos, ó de sus sucursales, de imposición del 5 por 100 del valor de los materiales que se deseen, calculado por el precio límite.

El pliego de condiciones queda de manifiesto desde este día en las oficinas del Parque para su consulta por quien lo solicite.

Valladolid 4 de Agosto de 1899.—Por A. de la J. C., El Capitán Secretario, Ricardo de la Lastra.—V.º B.º—El Presidente, Díaz Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., con cédula personal de clase, expedida en de de, enterado del anuncio publicado en (el Boletín oficial de la provincia de Valladolid, ó en la GACETA DE MADRID) del día de de para la venta de varios materiales procedentes de desbarates que existen en el Parque de Artillería de Valladolid, se comprometo á adquirir (tantos en letra), kilogramos de (lo que sea), abonando el precio de (por pesetas y céntimos en letra), por cada quintal métrico, y á cumplir en un todo las condiciones que se expresan en el pliego correspondiente.

(Fecha y firma del autor). —S

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante la plaza de Oficial primero de la Secretaría general de esta Universidad, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual debe proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Enero de 1899.

Los aspirantes que tenga título de Licenciado ó alguno equivalente en la enseñanza superior y deseen obtener el cargo, deberán presentar sus instancias documentadas al Rectorado de esta Universidad, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 1.º de Agosto de 1899. — El Rector accidental, J. Giné. 3614—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Sebastián.—Francisco Jimeno, Don Martín, 13.
- Huelva.—Isabel Solar, Santiago Terrí, 1.
- Puerto de Santa María.—Pedro Soto, Capellanes, 1.
- Santander.—Baldomero del Valle, Cruz, 18.
- Barcelona.—Antonio Campos Fernández, sin señas.
- Santoña.—Sabina Cagigal, Sineros, 19.
- Sevilla.—Ramón García Rodrigo, A Icalá, 44.
- Santander.—Joaquín Herenas, Horta Iza, 41.
- Escorial.—Gregorio Hoye, Ingeniero.
- Santa Pola.—Salvadora Arévalo, Relat. res, 23.
- Trujillo.—Vingue, Llado, 13.
- Ferrol.—María Gracia, Fabio Rufino, 3.
- Alcázar.—Ana Santa Fe, San Bernardo, 1.º primero.
- Barcelona.—Francisco Ruiz, Pontejos, 4.
- Gijón.—Badia, Santa Catalina, 1.
- Burgos.—Emilio Tordu, Travesía de San Mateo, 9 duplicado.
- Benanga.—Sin nombre, Plaza de San Francisco el Grande, 7.
- San Sebastián.—V. Casanova, sin señas.
- Venta de Baños.—José Javier, Labuches, 10.
- Herranz.—Indalecio Cercero, Lista de Telégrafos.
- Julia Nadal, ídem.
- José Ferrer, ídem.

NORTE

- Cartagena.—Comandante, Cardenal Cisneros.
- Sarria.—Rosendo Gómez Gómez, Palma, 23.

SUR

- Almagro.—Luis, Lope de Vega, 8.
- Barcelona.—Dolores Sánchez, Ponciano, 9.

Madrid 6 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Merindad de Castilla la Vieja.

D. Abelardo Rámila, Alcalde constitucional de Merindad de Castilla la Vieja.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 19 del reemplazo de 1898 Juan Cruz Revuelta Miegimolle, hijo de Francisco y de Gregoria, ni el núm. 30 del reemplazo de 1897, Vicente Ribera Pereda, hijo de Francisco y de Juana, naturales ambos de Torme, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, cuyas señas personales se desconocen, y que se presume se encuentran en la isla de Cuba, el primero en San Agustín de Aguara y el segundo en Punta Brava, el Ayuntamiento los ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser conducidos ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de indicados sujetos, y su conducción á mi disposición ó de dicha Comisión.

Cigüenza 27 de Marzo de 1899.—Abelardo Rámila.

Alcaldía constitucional de Redecilla del Camino.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de mozos de este distrito, para el reemplazo del año actual, el mozo Pedro Bobeda Calderón, hijo de José y Antonia, que nació en esta villa en 23 de Octubre de 1880, é ignorándose su paradero y el de sus padres hace más de diez años, se ha instruido el oportuno expediente, y en vista del mismo, el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Regidor síndico, acordó, en sesión de 29 de Enero último, excluirle del referido alistamiento, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª, art. 88 de la vigente ley de Reemplazo.

Lo que se hace saber por el presente anuncio á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Redecilla del Camino 14 de Marzo de 1899. — El Alcalde, Canuto Corral.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.— Plaza de San Martín y Plaza de las Descalzas.....	2.363	234	2.597	222.542
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	261	25	286	20.847
Ídem 2.ª — Corredera baja, 57.....	275	14	289	22.343
Ídem 3.ª — Infantas, 11.	317	22	339	24.913
Ídem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	246	7	253	18.048
TOTALES.....	3.462	302	3.764	308.693

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	250	306	556	207.882

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—Don José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano y D. Dionisio Díez Enríquez.

Madrid 6 de Agosto de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo Agustín Cuesta Sánchez, alias Paniente, hijo de Juan y María, soltero, de treinta años, jornalero, natural de la Torre, vecino de Málaga, domiciliado en la calle de San Telmo, núm. 8, que es conocido por el Paniente, sin instrucción; filiación: estatura regular, más bien bajo, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, barba poblada, con bigote, frente, nariz y boca regulares, sin

ninguna particular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, para ampliarle su inquisitiva en la sumaria núm. 4 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 27 de Julio de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3535—M

ALICANTE

D. Salvador Ramón Benítez, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el soldado de este Cuerpo Camilo Lucas Masanet por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Lucas Masanet, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Julián y de Rosa, natural de Cocentaina, provincia de Alicante, vecindado en Benimasó, estado soltero, su estatura un metro 64 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alicante, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Camilo Lucas Masanet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción (cuartel de San Francisco) á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 23 de Julio de 1899.—Salvador Ramón. 3570—M

BARCELONA

D. Justo de Pedro Medarde, Comandante del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo José Rodríguez Barrio por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Barrio, soldado de este batallón, natural de Ponferrada, provincia de León, hijo de Pedro y de Amalia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color bueno, frente regular y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haberse desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Rodríguez Barrio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso, que ocupa este batallón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Julio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Justo de Pedro. 3554—M

D. Pablo Peray y March, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Juan Pallvé Martí.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Pallvé Martí, natural de Tarragona, provincia de ídem, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire buedo, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Pablo Peray. 3556—M

D. Amado Balmes Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente que por la falta de desertación se le sigue al soldado Jerónimo Sánchez Melis.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 4, Jerónimo Sánchez Melis, natural de Capdepera, provincia de Baleares, vecindado en Arecibo, provincia de Puerto Rico, hijo de Jerónimo y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 648 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I,

donde se halla este Juzgado, para responder á los cargos que en este expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Julio de 1899.—Amado Balmes.
3557—M

D. Amado Balmes Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente que por la falta de deserción se le sigue al soldado Rafael Jordá Pericas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 4, Rafael Jordá Pericas, natural de Lluçmayor, provincia de Baleares, vecindado en Arecibo, provincia de Puerto Rico, hijo de Julián y de Jerónima, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio dependiente, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 742 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, existente en el cuartel de Jaime I, para responder á los cargos que en este expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Julio de 1899.—Amado Balmes.
3558—M

D. Amado Balmes Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, en el expediente que por la falta de deserción se le sigue al soldado Tomás Ortuño Perales.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del batallón provincial de Puerto Rico, núm. 4, Tomás Ortuño Perales, natural de Orihuela, provincia de Alicante, vecindado en el mismo pueblo y provincia, hijo de Manuel y de Josefa, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, de un metro 560 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Diario oficial* de la provincia de Alicante, comparezca en este Juzgado, existente en el cuartel de Jaime I, para responder á los cargos que en este expediente le resultan; bajo apercibimiento de que no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Julio de 1899.—Amado Balmes.
3559—M

D. Rafael Salas Espinal, segundo Teniente de Infantería, y Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del soldado Eduardo Llorca Linares, procedente del batallón provincial de Puerto Rico, número 5, de oficio estudiante, á quien de orden del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza instruyo expediente para la comprobación de su inutilidad;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar cito, llamo y emplazo á dicho individuo Eduardo Llorca, hijo de José y de Vicenta, natural de Alberique, provincia de Valencia, para que en el término de treinta días se presente, á contar desde la fecha, en este Juzgado de instrucción, cuartel de Jaime I, regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado militar para fines de justicia; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 25 de Julio de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Rafael Salas.—Por su mandato, el Secretario, Emilio Cano.
3560—M

D. Manuel Sánchez Rebollo, Capitán de Infantería y Juez instructor.

Hallándose, por orden de la Autoridad judicial del distrito, instruyendo expediente contra el soldado Avelino Jorge Binasa, natural de Chelva, provincia de Valencia, de oficio impresor, hijo de José y Carmen, de veintidós años de edad, casado, de estatura un metro 710 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de haberse fugado del calabozo del Hospital Militar de esta plaza.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en las prisiones militares de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 28 de Julio de 1899.—Manuel Sánchez Rebollo.
3537—M

BERLANGA DE DUERO

D. Francisco Carnicero Montorio, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Soria, y Juez instructor de la causa seguida contra una pareja de la misma Comandancia, á la que se imputa haber recibido una cantidad para su conducción y entrega á persona determinada la noche del 4 al 5 de Junio último.

Usando de las facultades que me concede el art. 336 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, emplazo y exhorto á un caballero, cuyo nombre y residencia se ignora, el cual viajó en el tren de Barcelona á Madrid el citado día 4 de Junio y noche siguiente, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, manifieste á este Juzgado militar, sito en la calle de la Iglesia, núm. 23, de esta villa de Berlanga de Duero (Soria), su nombre y residencia, á fin de poderle tomar declaración por medio de exhorto, lo cual es de interés en esta causa.

Como antecedentes para la orientación del caballero de referencia, pueden facilitarse los datos siguientes: que éste era de estatura regular, fornido, bien portado, afable en su trato; que verificó el viaje, por lo menos, desde Zaragoza hasta los Arcos, en un departamento de segunda clase, en unión de las parejas de escolta, con las que entabló conversación y les obsequió con cigarrillos, y á una de dichas parejas les regaló dos cigarros puros, y ésta le explicó el mecanismo del fusil Mäusser.

Dado en Berlanga de Duero á 23 de Julio de 1899.—Francisco Carnicero Montorio.
3536—M

CÁDIZ

D. José García Míguez, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado del primer batallón de este Cuerpo Antonio del Río Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio del Río Sánchez, natural de Tarifa (Cádiz), hijo de Francisco y de Francisca, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio ganadero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 543 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, frente regular, producción poca, señas particulares no tiene, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 19 de Julio de 1899.—José García.
3541—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del primer batallón del expresado regimiento Leoncio Calderón Sebastián, de oficio labrador; sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, y como particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, me hallo instruyendo expediente de segunda deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de San Roque de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Santander.

Cádiz 21 de Julio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Cortés.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Muñoz Vizcaino.
3543—M

D. Juan Lomeña, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente instruido con motivo de la pérdida de un fusil Remington y dos bayonetas, propiedad del Estado, que estaban á cargo del Teniente de la Sección de Voluntarios de Caibaiguán D. Emilio Capestany y Camejo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Teniente de Voluntarios que fué de la Sección de Caibaiguán, D. Emilio Capestany y Camejo, natural de Sancti-Spíritus, provincia de Santa Clara (Cuba), casado, de cuarenta y un años de edad, y de profesión propietario, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los pabellones de la Bomba, núm. 4, á mi disposición, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la pérdida de un fusil y dos bayonetas que estaban á su cargo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de su paradero y domicilio, sirviéndose dar cuenta á este Juzgado para constancia en el expediente que instruyo.

Dada en Cádiz á 22 de Julio de 1899.—Juan Lomeña.
3539—M

D. Juan Lomeña y González, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa instruida por el delito de desobediencia y mal trato de palabra y obra á superior contra el artillero Antonio Jiménez Andújar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero Antonio Jiménez Andújar, que se ausentó del cuartel de Artillería de esta plaza encontrándose afecto al segundo batallón de Artillería, donde se encontraba en libertad provisional, y cuyo paradero se ignora, siendo este individuo hijo de Antonio y de Josefa, natural de Almería, soltero, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, boca regular y frente ídem, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de ésta, se presente en este Juzgado, pabellones de la Bomba, núm. 4; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 27 de Julio de 1899.—Juan Lomeña.
3545—M

CÓRDOBA

D. Manuel Patricio Siles, primer Teniente del regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por lesiones se instruye al soldado del mismo Cuerpo Antonio León Rosado;

Usando de las facultades que me concede el art. 336 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Cervera Tirado, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del pueblo en que se encuentre, para hacer constar el punto de su residencia, con el fin de que sufra un reconocimiento facultativo por dos Médicos militares; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 18 de Julio de 1899.—Manuel Patricio Siles.
3542—M

D. Sebastián Gajete Suárez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente de faltas de concentración instruido contra el recluta Blas Valencia Martínez, del regimiento Infantería de Soria, núm. 9.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Blas Valencia Martínez, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Blas y de Josefa, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ninguna, tiene el núm. 438, su estatura un metro 541 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito cuartel de San Felipe, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria de falta de concentración como excedente de cupo del reemplazo de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Blas Valencia Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 20 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Sebastián Gajete.
3538—M

D. Sebastián Gajete Suárez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, Juez instructor del expediente de falta de concentración instruido contra el recluta José Morales Medina, del regimiento Infantería de Soria, núm. 9.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Morales Medina, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Pedro y de María, tiene el núm. 404, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito cuartel de San Felipe, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria de falta de concentración como excedente de cupo del reemplazo de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor José Morales Medina, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 20 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Sebastián Gajete.
3540—M

CORUÑA

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de causas de la octava región.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Alsiná Gobelos, hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Finisterre, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Buenos Aires, de veintiseis años de edad, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar del que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de la Dársena, núm. 24, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten del expediente

que instruyo por falta de concentración en el Hospital militar para sufrir reconocimiento.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del mencionado, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas y en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 26 de Julio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Ramiro Bermúdez de Castro.

3544—M

UTIEL

D. Eugenio Jiménez Ruiz, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Valencia.

Habiéndose ausentado de esta villa los paisanos Florencio, alias el Pincho, y Francisco García Viadel, encartados en la causa que se sigue por los sucesos del 28 y 29 del pasado mes, por la presente requisitoria se llama y emplaza á los referidos paisanos para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten para responder á los cargos que les resultan en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, los que, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta población, para lo cual se expresan á continuación las señas personales:

Florencio, alias el Pincho, de diez y seis años de edad, de estatura baja, color moreno, pelo negro, barba nada y ojos negros.

Francisco García Viadel, de estatura alta, bien parecido, pelo castaño, barba poca, color sano, ojos azules, y es hijo de Sebastián y Concepción, de esta villa.

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente en Utiel á 20 de Julio de 1899.—V.º B.º.—Jiménez.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Miralles.

3497—M

VALENCIA

D. Alvaro Leone Ruiz, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 41, Juez instructor del expediente por la falta grave de segunda deserción contra el soldado de este regimiento Mariano Vila Torres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Mariano Vila Torres, natural de la Baronía de Rialp, Juzgado de primera instancia de Solsona, provincia de Lérida, hijo de Jaime y de Rosa, soltero, de oficio labrador, de veinte años, su estatura un metro 690 milímetros, con las señas personales siguientes: pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire libre, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Lérida y Barcelona comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de si no comparece en el término antes fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas Autoridades, tanto civiles como de policía del orden judicial y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Mariano Vila Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 20 de Julio de 1899.—Alvaro Leone. 3499—M

VITORIA

D. Juan Arzadún Zabala, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor de la sumaria que se sigue al artillero de dicho regimiento Diego Ramírez Carbones por suplantación de personalidad.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Dolores Carbones, madre del procesado, de regreso de la República Argentina, que debió habitar en Vigo ó Santiago de Compostela en Abril de 1897 en compañía de su esposo José Urrutia, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar de Vitoria, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 11 de Julio de 1899.—Juan Arzadún. 3517—M

D. Juan Arzadún Zabala, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el trompeta de la tercera batería Diego Ramírez Carbones, por el delito de suplantación de personalidad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á cuantos pudieran aportar datos suficientes para determinar la personalidad verdadera del procesado, que dice llamarse como queda dicho, nacido en Santiago de Compostela el 12 de Septiembre de 1876, haber residido en la República Argentina desde la edad de dos años, regresando á Europa en Diciembre de 1896, y desde aquella fecha en Burdeos y Vitoria, y ser hijo de Dolores Carbones, casada en segundas nupcias con José Urrutia, residentes en Vigo ó Santiago de Compostela, su profesión en la República Argentina fué la de desbravador, y cuyas señas son: color moreno pálido, pelo castaño, barba poca, ojos castaños, con una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda, acento americano, y estatura un metro 720 milímetros.

Las personas que puedan comprobar estos extremos deberán presentarse á declarar en el cuartel que ocupa este regimiento en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria.

Dada en Vitoria á 15 de Julio de 1899.—Juan Arzadún. 3519—M

Millán Esteban Peral, cabo de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Secretario en el expediente seguido contra el músico de tercera Bautista Saboya Tomás por la falta grave de primera deserción, y del que es Juez instructor el Comandante del mismo D. José Tomaseti y Beltrán.

Certifico que al folio 16 del citado expediente figura una requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«Requisitoria.—D. José Tomaseti y Beltrán, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor en diligencias seguidas contra el músico de tercera Bautista Saboya Tomás por la falta grave de primera deserción.»

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Saboya, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Bessiers (Francia), avecindado en Barcelona, de oficio estudiante, de veintidós años de edad, estado soltero, sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan con las debidas seguridades, á mi disposición, en el ya citado cuartel de San Francisco; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Gerona.

Dada en Vitoria á 19 de Julio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, José Tomaseti.—Sigue una rúbrica.—Por su mandado, el cabo Secretario, Millán Esteban.—Sigue una rúbrica.»

Y para los efectos de la ley, expido el presente en Vitoria á 19 de Julio de 1899.—V.º B.º.—El Juez instructor, Tomaseti.—El cabo Secretario, Millán Esteban. 3518—M

D. Luis Pérez Xifre, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Jaime Serra Ginesta por haber faltado á la concentración.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jaime Serra Ginesta, hijo de Martín y de María, natural de Camós, Juzgado de primera instancia y provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nacido el 14 de Noviembre de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, siendo su estatura de un metro 640 milímetros, para que dentro del preciso término de treinta días, á contar desde el en que tenga publicación esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de verificarlo sea conducido, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*. Dada en Vitoria á 19 de Julio de 1899.—Luis Pérez. 3520—M

Juzgados de primera instancia

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Creisen Mayor, de veintidós años de edad, hijo de Juan y Rita, soltero, jornalero, natural de Mora de Ebro, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona, vecino que fué de esta ciudad, y habitante en la calle de Espolsarachs, núm. 4, bajo, cuyo actual paradero y demás señas personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre esta me hallo instruyendo contra el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á dichas cárceles, del expresado Juan Antonio Creisen, dejándolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Julio de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—5770

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa sobre suicidio frustrado de Mariana Cardona, se cita y llama á Antonio Mora, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 14 de Julio de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Juan Gibernau, Ignacio Torra. J—5771

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa de 1.400 pesetas á Simón Vilaseca y José Suárez, se cita y llama á los sujetos conocidos por los apodos de el Cható y el Torero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarles el auto contra los mismos recaído en la expresada causa; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, siendo uno de ellos de estatura alta, color sano, sin pelo en la cara, y representa tener de veintitrés á veinticuatro años de edad, y lleva traje de lana color verdoso oscuro, gorra negra y zapatos rojos; y el otro es de estatura regular, más bien baja que alta, sin pelo en la cara, moreno, de treinta y cinco á treinta y seis años de edad, y viste traje de lana muy usado, boina y zapatos, y en el caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S. y por D. Juan Gibernau, Ignacio Torra, Escribano. J—5772

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo contra Enrique Cruz Expósito, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, y Ramón Boix Ribas, de veintiseis años, soltero, pescador, cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita y llama á los mismos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 14 de Julio de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—5773

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, en providencia de 13 del actual, dictada en el ramo separado sobre declaración de herederos abintestato de Doña Concepción Bueno y Alsina, dimanante del juicio de abintestato de la misma, que se sigue de oficio, se anuncia por medio de este segundo edicto el fallecimiento sin testar de dicha Doña Concepción Bueno y Alsina, de ignorada naturaleza y vecina que fué de esta ciudad, viuda de D. Angel Gallo, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que hasta ahora han comparecido á reclamar dicha herencia D. Aureliano y D. José Monje y Alsina, que dicen ser parientes en séptimo grado civil de la difunta, ofreciendo justificarlo por medio de los oportunos documentos dentro del plazo de este segundo edicto, por no haberles sido posible obtener aun toda la documentación necesaria.

Barcelona 14 de Julio de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.—José M. Guardiola, Escribano. 290—P

GÁDIZ

D. Rafael Laraña Ramírez, accidentalmente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Prieto Coca, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 8 de Julio de 1899.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y de Ana, natural y vecino de Paterna, calle Alcalá, casado con María Josefa Gallo, de treinta años, jornalero y con instrucción. J—5774

CAÑETE

D. Celso Jesús Vallejo y Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 23 de Junio último fueron sustraídas del término de Huerta del Marquesado, y sitio denominado dehesa Cobatillas, y de la dehesa de Campillos Sierra, cuatro y dos caballerías respectivamente, cuyas señas de todas ellas y nombres de sus dueños á continuación se expresan, presumiéndose que los autores de dicha sustracción sean unos gitanos llamados Ramón Jiménez Eleria, natural de Torrejuncillo (Cáceres), con cédula personal núm. 8.801; Antonio Muñoz Macayo, vecino de Valladolid, con cédula número 1.997, y Rafael González Fernández, vecino de Picasent (Valencia), con cédula núm. 2.389, los cuales estuvieron el referido día 23 en los pueblos mencionados.

Y hallándome instruyendo sobre tal hecho el correspondiente sumario, en él, por providencia de este día, he acordado expedir la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, y por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo, procedan á la busca de las mencionadas caballerías y su conducción á este Juzgado, caso de ser habidas, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Cañete á 13 de Julio de 1899.—Celso J. Vallejo.—Por su mandado, Estanislao Muñoz.

Señas de las caballerías robadas.

En la dehesa de Cobatillas, término de Huerta del Marquesado:

Una yegua de seis á siete cuartas de alzada, pelo castaño, de cuatro años, herrada recientemente de las manos, de la propiedad de Tomás López Sobra.

Un macho mular, alzada seis cuartas y media, pelo negro, de tres años, herrado de las manos y con un rodal sin pelo en el costillar izquierdo, de la propiedad de Antonio Sanz Carrascosa.

Un macho mular, de la propiedad de Elías Arnao, de cuatro años, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño oscuro, herrado de las manos.

Otro macho mular, de la propiedad de Narciso Pérez, cerrado, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, herrado de las manos y una cicatriz reciente en un costillar.

En la dehesa de Campillos Sierra:

Una mula, de la propiedad de Sebastián Pradas González, cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo negro, la crin sin cortar, con un rodal recién esquilado en las barras y herrada de las cuatro extremidades.

Una yegua de nueve años, de la propiedad de Leandro Pérez, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, estrellada, con dos rozaduras en el pecho y un rodal esquilado en la pletilla derecha, herrada de las cuatro extremidades.

J-5775

CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vázquez Pardo, de treinta años de edad, soltero, marino, y vecino del Ferrol, y Luis Medina Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, pintor, y vecino de Madrid, ignorándose las demás señas, así como sus actuales paraderos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido y prestar declaración indagatoria en causa sobre falsedad, uso de nombre supuesto y estafa que contra los mismos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Castro Urdiales á 11 de Julio de 1899.—Miguel López.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

J-5777

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Enrique Almeo Barrera, natural de Peñarroya, de trece años de edad, residente en la dehesa del Pajarón, término de Villaviciosa, hijo de Eusebio y María, sin instrucción, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de cumplir lo acordado en auto dictado en la pieza respectiva, dimanada del sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Córdoba á 14 de Julio de 1899.—F. F. Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

J-5778

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Bruzo Pérez, sin apodo conocido, de veinte años de edad, hijo de José y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de San Mamed de Carballal, Ayuntamiento de Palas de Rey, en este partido; Angel Paredes Pérez, sin apodo conocido, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Tomás y María, natural y vecino de San Mamed del Carballal, Municipio de Palas de Rey, cuyas señas personales son: constitución regular, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, color bueno, barbilampiño, nariz y boca regulares, carece de cicatrices visibles, y viste con arreglo á los labradores acomodados del país; Manuel Labandeira Varela, sin apodo conocido, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y Juana, soltero, jornalero, natural y vecino de San Miguel de Maceda, de dicho término municipal de Palas de Rey, señas personales que tiene: estatura regular, constitución buena, color del rostro bueno, pelo castaño oscuro, ojos ídem, barbilampiño, nariz y boca regulares, carece de cicatrices, viste pantalón de paño negro, chaleco de ídem azul oscuro y chaqueta también azul á rayas negras, calza borceguías, usa sombrero ablancazado; José Viña Vizcaino, de veinticuatro años cumplidos, hijo de Vicente y María, soltero, jornalero, sin apodo, natural de San Jorge de Aguasantas y vecino de la misma, término municipal de Palas de Rey, sus señas personales son: estatura regular, de buena constitución, color triguño, cara delgada, pelo castaño oscuro, ojos ídem, barbilampiño, nariz afilada, boca regular, carece de cicatrices visibles, viste pantalón de pana roja, chaleco de ídem á cuadros y chaqueta de paño ablancazado, calza borceguías, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á ser examinados en sumario que contra los mismos y otros se instruye sobre lesiones, con objeto de que dentro del improrrogable término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo á usar de su derecho, á medio de Procurador y Abogado que les representen y defiendan; bajo apercibimiento de que en otro caso se les designarán de oficio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que por todos los medios que están á su alcance, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 10 de Julio de 1899.—Amadeo Domínguez.—El actuario, A. Avelino Vázquez.

J-5779

DAIMIEL

D. Federico Escobar y Correa, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Certifico que en el sumario que en este Juzgado y por ante mí Secretaría se instruye contra Buenaventura Vallés y Arnedo sobre desacato á este dicho Juzgado en audiencia pública, se encuentra la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Toboso.—Daimiel 9 de Junio

de 1899.—Se nombra á D. Enrique Rodríguez y á D. José Joaquín Muñoz, Abogado y Procurador respectivamente del procesado en este sumario Buenaventura Vallés y Arnedo, cuyo nombramiento se les hará saber, y además á este último, para que la recusación que indica la verifique, tanto del que provee como de los demás funcionarios de este Juzgado, en la forma ordenada en el tít. 3.º, libro primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique este proveído; apercibido que de no hacerlo seguirá el sumario su curso, y que de no comparecer se procederá á su prisión, según está acordado; y no ha lugar á proveer sobre la incompetencia alegada, toda vez que este Juzgado es el competente para conocer del delito que se persigue, con arreglo al art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fe.—Hay una rúbrica del Sr. Juez.—Federico Escobar.»

Lo copiado corresponde fielmente con su original, obrante en el mencionado sumario, de que doy fe, y á que me remito. Y para que conste y sea insertado en la GACETA DE MADRID á fin de que sea notificada de este modo la providencia inserta al procesado, cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha expido el presente, que, sellado con el de mi Escribanía, firmo en Daimiel á 14 de Julio de 1899.—Federico Escobar.

J-5780

ILLESCAS

D. Eduardo Leira y Ramos, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Jose Navas Santamarina, de cincuenta años de edad, viudo, de oficio garrote-ro, natural de Granada y vecino que se dice ser de Navalmaral de la Mata, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto dictado en 5 del actual, por el que se declaró terminado el sumario criminal que se le sigue por el delito de estafa, citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Toledo, y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en dicha Superioridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 14 de Julio de 1899.—Eduardo Leira.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

J-5785

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad radican diligencias de ejecución de la sentencia pronunciada en la causa seguida contra José Rodríguez Pinazo y Francisco Piqueres Alvarez, cuya sentencia fué publicada en 30 de Diciembre último, y cuyo fallo, entre otros particulares, contiene los siguientes:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á los procesados por esta causa José Rodríguez Pinazo y Francisco Piqueres Alvarez, declarando de oficio las costas. Cancelese las fianzas prestadas á favor de dichos procesados para su libertad provisional.»

Acordando el cumplimiento á la certificación recibida para la ejecución de la sentencia, practicadas varias diligencias, se ha acordado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Casado.—Valencia 6 de Abril de 1899.

Notifíquese el fallo de la sentencia de cuya ejecución se trata á D. Vicente Martínez Climent y D. José Vidal Fernández, fiadores respectivamente de los procesados José Rodríguez Pinazo y Francisco Piqueres, á los efectos consiguientes de la cancelación de las fianzas, mandada por la Superioridad; y para que se practiquen dichas notificaciones, expídase cédula al Alcañil de servicio.

Lo mandó y rubricó S. S.; doy fe.—Rubricado.—Joaquín de Benavente.

Y para que tengan efecto las notificaciones mandadas á D. Vicente Martínez Climent, habitante calle de Sevilla, número 6, piso tercero, y á D. José Vidal Fernández, habitante calle de las Fuentes, núm. 3, piso tercero, libro la presente en Valencia á 6 de Abril de 1899.—Joaquín de Benavente.»

Y no habiendo podido ser notificado D. Vicente Martínez Climent, fiador de José Rodríguez, por ignorarse su paradero, en virtud de lo que dispone el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado publicar la cédula que se expidió con dicho objeto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valencia 13 de Julio de 1899.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Ezequiel Palop.

J-5766

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1899.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include hourly data and summary statistics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las 8 de la mañana, y en Francia é Italia, á las 10, el día 6 de Agosto de 1899.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del tiempo, Estado del cielo, Estado de la noche. Lists various cities and their corresponding weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 90, 91 y 92 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo X.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Cayetano, confesor, y San Donato, Obispo.

Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 6.ª de abono.—Turno par.—Moda.—Segunda serie.—El tributo de las cien doncellas. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional.—Gran función en la que debutarán notables artistas. El pasatiempo ecuestre acuático, los caballos, ciervos y elefantes nadadores.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Moda.—Gran función por la compañía Alegría.—La pantomima acuática «Les chasseurs parisiens».

Entrada general, 50 céntimos.